Expediente: **94/23-I1**
Carátula: **VERA MARIO GUSTAVO C/ VIDRIERIA RUSSO S.R.L S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/08/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*23282228289 - VERA, MARIO GUSTAVO-ACTOR*
*90000000000 - VIDRIERIA RUSSO S.R.L., -DEMANDADO*
*23080981589 - RUSSO, ELSA GABRIELA-TERCERISTA*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 94/23-I1

**H20920630125**

JUICIO: VERA MARIO GUSTAVO c/ VIDRIERIA RUSSO S.R.L s/ COBRO DE PESOS. EMBARGO PREVENTIVO EXPTE. 94/23-I1 .TJK

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

**A U T O S Y V I S T O S:**

Vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de levantamiento de embargo solicitado en fecha 14/08/2026; y

**C O N S I D E R A N D O**

En fecha 14/08/2026 se presenta el letrado Mario Eduardo Choquis, por la co demandada Elsa Gabriela Russo, y viene a informar que su parte ha interpuesto recurso de casación en contra de la Sentencia dictada por la Excma. Cámara del fuero el 18/06/2026, mediante presentación efectuada el 03/08/2026, para cumplir con el afianzamiento previsto por el art. 138 y cc del C.P.L. ha ofrecido el embargo voluntario de un vehículo automotor dominio ABO61JD y también de un automóvil dominio KS217, el primero valuado en $27.000.000 y el segundo en $10.000.000 por el Martillero Público y Perito Tasador Sergio Esteban López, M.P. 360, mediante providencia dictada el 03/08/26 se ha ordenado trabar embargo voluntario sobre la unidad ABO61JD librando el oficio n° 37 de fecha 05/08/2026, por la suma de $14.821.848, 53, se ha anotado el mismo día de acuerdo a lo informado por el Sr. Encargado del Registro Automotor, Dr. Manuel Alfredo Lopez. Entiende que el resultado del juicio está garantizado, por lo que viene a solicitar que se ordene y se deje sin efecto, el auto de embargo dictado el 10/08/2023 sobre sumas de dinero que su asistida, Sra. Elsa Gabriela Russo tuviere en diversas entidades bancarias, solicita que se lo revoque por contrario imperio y no se libren los oficios correspondientes, como dije, el resultado del juicio está suficientemente garantizado, lo que ocasionará un gravamen irreparable e innecesario a la parte que representa, quien explota un negocio de venta de vidrios, cuadros y afines en calle San Martín de la ciudad de Concepción y tiene tres empleador, todo ello surge de las constancias de los autos principales y de los fallos dictados el 19/12/2025 y 18/06/2026, además no se puede trabar dos medidas cautelares para garantizar la misma suma de dinero cuando esta ya está suficientemente asegurada y depende del resultado del juicio.

Afirma que si el Magistrado considera necesario, y decide ampliar el embargo por las acrecidas $1.482.184,85, se libre oficio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor para que inscriba el embargo sobre esa suma de dinero sobre la unidad automotor dominio ABO61JD, que será diligenciado por su parte.

En fecha 21/08/2026, se presentan los autos a despacho para resolver.

Examinada la cuestión que se trae a conocimiento, encuentro que cabe hacer lugar al levantamiento de embargo peticionado por el incidentista en merito a los argumentos que paso a exponer:

De un análisis de las constancias de autos encuentro acreditado que:

En fecha 19/06/2026 la Excma. Camara del Trabajo Sala II, resuelve hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la Sra Elsa Gabriela Russo y, en consecuencia, REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia N° 564 de fecha 19/12/2025 en sus puntos I, III y IV y su aclaratoria N° 02 de fecha 03/02/2026, dictando en sustitutiva: I- “HACER LUGAR a la demanda promovida por Mario Gustavo Vera, con domicilio en San Martín 2278 de esta ciudad, contra la Sra. Elsa Gabriela Russo, con domicilio en calle San Martín 2284 de esta ciudad y contra Vidriería Russo SRL, con mismo domicilio, a quienes se condena a abonar la suma de $14.821.848,53 (pesos catorce millones ochocientos veintiun mil ochocientos cuarenta y ocho con cincuenta y tres ctvos.), por los rubros indemnización por antigüedad, por falta de preaviso, integración mes de despido, vacaciones proporcionales, SAC proporcional primera semana 2022 y diferencias salariales, DNU 886/21 y multas art. 8 y 15 ley 24013, 80 LCT y 2 ley 25323, y absolverlas de los rubros SAC s preaviso, SAC s integración mes despido".

En fecha 03/08/2026, se decreta que se tenga a la parte demandada por interpuesto Recurso de Casación, que en cuanto al afianzamiento, atento a lo dispuesto por el art. 133 C.P.L. tercer párrafo, se trabe embargo voluntario sobre el automotor, Marca Volkswagen, tipo Pick Up, modelo Amarok DC 2.0 l, tdi 180 cv 818, modelo: 2017, domicilio: AB061 JD de propiedad de Olea Hilda Jesus, DNI° 05304844, suficiente hasta cubrir la suma de $14.821.848,53 (pesos catorce millones ochoscientos veintiun mil ochoscientos cuarenta y ocho con cincuenta y tres centavos).

En la actuación de fecha 06/08/2026, se adjunta documentación emitida por el Registro Seccional del Automotor de Concepción en fecha 05/08/2026, informando que en el día de la fecha se tomó razón de la anotación de embargo voluntario ordenado, sobre el vehículo dominio AB061JD por la suma de $14.821.848,53 (pesos catorce millones ochoscientos veintiun mil ochoscientos cuarenta y ocho con cincuenta y tres centavos). .

Acompaña además Título del automotor (Decreto Ley 6582/58- Ley n°14467), emitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, seccional Concepción, certifica que ha sido inscripto con el número de dominio AD061 JD el automotor, donde consta que el automovil Volkswagen Amarok DC 2.0 L tdi 180 CV 818, es de propiedad de Olea Hilda Jesus, DNI N° 05.304.944. Tasación del automovil Toyota Xei 1.8 MT, dominio AB061JDM, de titularidad dominial de Hilda Jesus Olea, DNI N° 05.304.944, afirma que de acuerdo con las condiciones constatadas y los valores de mercado fijo el valor de esta unidad en $27.000.000, en fecha 31/07/2026.

En forma paralela, la parte actora solicitó embargo sobre cuentas bancarias de la demandada en fecha 03/08/2026, dictándose sentencia en fecha 10/08/2026, haciendo lugar a la medida cautelar solicitada por $14.821.848,53 (pesos catorce millones ochocientos veintiun mil ochocientos cuarenta y ocho con cincuenta y tres ctvos.), mas $1.482.184,85 (pesos un millón cuatroscientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cuatro con ochenta y cinco centavos), sobre las cuentas que tuviere la co-demandada en el Banco de la Nación Argentina.

Teniendo presente que existe en la causa de autos un doble embargo a los fines de garantizar la misma deuda, y que resulta un embargo preventivo, al no encontrarse firme la sentencia condenatoria, es que entiendo cabe hacer lugar al pedido de levantamiento de embargo solicitado por la parte demandada, en sentencia de fecha 10/08/2026 al no haber oposición de la parte actora, ante la vista corrida en fecha 14/08/2026, y resultando el embargo voluntario sobre el automotor dominio AB061JDM, resulta suficiente a los fines de satisfacer el monto condenado en sentencia emitida por la Excma. Cámara del Trabajo.

Advirtiendo que en fecha 03/08/2026, se traba embargo voluntario sobre el automotor, Marca Volkswagen, tipo Pick Up, modelo Amarok DC 2.0 l, tdi 180 cv 818, modelo: 2017, domicilio: AB061 JD de propiedad de Olea Hilda Jesus, DNI° 05304844, hasta cubrir la suma de $14.821.848,53 (pesos catorce millones ochoscientos veintiun mil ochoscientos cuarenta y ocho con cincuenta y tres centavos). Resultando necesario ampliar la medida por el importe de $1.482.184,85 (pesos un millón cuatroscientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cuatro con ochenta y cinco centavos), calculados para acrecidas.

En consecuencia, cabe levantar el embargo resuelto en sentencia de fecha 10/08/2026, sobre las sumas de dinero que tuviere la demandada Elsa Gabriela Russo, C.U.I.T.: 27-30299956-8, en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en cualquier tipo de cuenta: corriente, de ahorro, plazos fijos, etc hasta hacerse de la suma de $14.821.848,53 (pesos catorce millones ochocientos veintiun mil ochocientos cuarenta y ocho con cincuenta y tres ctvos.), mas $1.482.184,85 (pesos un millón cuatroscientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cuatro con ochenta y cinco centavos), calculadas para responder por acrecidas.

Para su efectivo cumplimiento: Déjese sin efecto el punto II) de la sentencia de fecha 10/08/2026.

Ampliar el embargo voluntario sobre el automotor, Marca Volkswagen, tipo Pick Up, modelo Amarok DC 2.0 l, tdi 180 cv 818, modelo: 2017, domicilio: AB061 JD de propiedad de Olea Hilda Jesus, DNI° 05304844 por el importe de $1.482.184,85 (pesos un millón cuatroscientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cuatro con ochenta y cinco centavos), a tal fin, líbrese oficio al Registro del Automotor seccional Concepción, a los fines de su conocimiento

Por ello,

**RESUELVO:**

**I°) HACER LUGAR** al levantamiento de embargo peticionado por el letrado de la parte co-demandada, en su merito, dejar sin efecto el embargo ordenado en sentencia de fecha 10/08/2026 sobre las sumas de dinero que tuviere la demandada Elsa Gabriela Russo, C.U.I.T.: 27-30299956-8, en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, por la suma de $14.821.848,53 (pesos catorce millones ochocientos veintiun mil ochocientos cuarenta y ocho con cincuenta y tres ctvos.), mas $1.482.184,85 (pesos un millón cuatroscientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cuatro con ochenta y cinco centavos), calculadas para responder por acrecidas.

Para su efectivo cumplimiento: Déjese sin efecto el punto II) de la sentencia de fecha 10/08/2026.

**II).- AMPLIAR** el embargo voluntario sobre el automotor, Marca Volkswagen, tipo Pick Up, modelo Amarok DC 2.0 l, tdi 180 cv 818, modelo: 2017, domicilio: AB061 JD de propiedad de Olea Hilda Jesus, DNI° 05304844 por el importe de $1.482.184,85 (pesos un millón cuatroscientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cuatro con ochenta y cinco centavos), a tal fin, líbrese oficio al Registro del Automotor seccional Concepción, a los fines de su conocimiento.

**HAGASE SABER:**

**Actuación firmada en fecha 27/08/2026**

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.